

plazo, publicándose simultáneamente anuncio de concurso público, para la ejecución de las obras:

Objeto del contrato.- Construcción de un colector para saneamiento en el barrio de Rades.

Tipo de licitación.- 51.000,00 euros.

Fianza definitiva.- 4% del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución.- Doce meses.

Presentación de proposiciones.- En la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P.

Apertura.- Tendrá lugar a las 13,00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo para presentar ofertas.

De coincidir con sábado o festivo el último día para presentación de ofertas o el día de la apertura de las mismas, se aplazará al primer día hábil siguiente.

Pedraza, 23 de junio de 2005.— El Alcalde, Pedro Martín Arcones.

Ayuntamiento de Anaya

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 2005, se convoca la siguiente subasta pública:

Objeto del contrato: Pavimentación Calle y Travesía de Las Cruces.

Tipo de licitación: 52.778,07 €.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Garantías: Provisional: 1.055,56 €. Definitiva: 4% precio adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se presentarán en dos sobres, señalados con las letras A y B. El sobre A contendrá los documentos exigidos para tomar parte en esta subasta. El sobre B, la oferta económica, de conformidad con las especificaciones previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La presentación de las ofertas será en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diecisiete horas del lunes siguiente, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Anaya, a 20 de junio de 2005.— El Alcalde, Angel G. Yagüe Llorente.

2673

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arcones

APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2 HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3 SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4 RESPONSABLES

ARTÍCULO 5 CUOTA TRIBUTARIA-TARIFAS

ARTÍCULO 6 GESTION

ARTÍCULO 7 DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 8 DECLARACIÓN E INGRESO ARTÍCULO

9 INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas», que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías ma-

teriales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria-TARIFAS

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado² (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.9) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

1º. En las Licencias de Obras se incluye:

-Una vez concluida la obra, el propietario dispondrá de 15 días para retirar los materiales de construcción, escombros, etc.. sobrantes de la misma. En caso contrario, se le notificará para que en un periodo igual, restablezca la situación anterior a la obra.

Por cada día de ocupación fuera de plazo, el propietario abonará 30 Euros al Ayuntamiento.

2º. La ocupación de espacios de uso público con materiales, mercancías, leñas, aperos, etc.. por un espacio superior a 15 días: se le notificará en los términos del apartado anterior.

Por cada día de ocupación fuera de plazo, el propietario abonará 30 Euros al Ayuntamiento.

3º.- Excepcionalmente, en época de laboreo, los aperos podrán estar ocupando espacios públicos, durante un mes.

ARTÍCULO 6. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. Declaración e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de Abril de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1 Son obligados tributarios, entre otros:

-Los contribuyentes.

-Los sustitutos del contribuyente. Los obligados a realizar pagos fraccionados.

-Los retenedores.

-Los obligados a practicar ingresos a cuenta. Los obligados a repercutir:

-Los obligados a soportar la retención.

-Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

-Los sucesores.

-Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos

